

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 170-16-51-05-0006-2014, donde obra la resolución N° **200-03-20-01-1150 del 17 de julio de 2018**, por medio del cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a favor del señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584 de Urrao Antioquia, por el termino de diez (10) años, para las aguas residuales industriales, generadas en la Granja Porcicola del predio denominado “Las Peñitas” dentro del cual se desarrollarían actividades derivadas de la maternidad, cría y engorde de cerdo; predio que se identifica con matricula inmobiliaria N° 005-23240, localizado en la vereda “La Ana” jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2022 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°170-08-02-01-0497 del 24 de noviembre de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

El usuario actualmente se encuentra vertiendo las aguas residuales industriales al suelo en la GRANJA PORCÍCOLA, en el predio LAS PEÑITAS, dentro del cual se desarrollan actividades derivadas de la maternidad, cría y engorde de cerdos y otras propias de su industria, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 005-23240, vereda La Ana Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, el usuario no ha dado cumplimiento de manera satisfactoria con los requerimientos del permiso de vertimiento solicitados mediante Resolución No. 200-03-20-01-1150 del 17 de julio del 2018.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente se recomienda requerir a los herederos del señor Gabriel Guillermo Restrepo Aguirre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.484.584 de Urrao (Antioquia), para que dé cumplimiento, en un término de 30 días, a las obligaciones establecidas en el artículo SEXTO de la Resolución No. No. 1150 del 17-07-2018, en lo concerniente a:

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.
4. Reportar a CORPOURABA cualquier modificación en el diseño a las instalaciones de la Granja Porcícola "Las Peñitas", que impliquen variaciones en el caudal de descarga y la generación de significativos volúmenes de Aguas Residuales Industriales.
5. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) significativamente la población de los cerdos en la Granja, para efectos de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza)
6. Garantizar que se mantenga la eficiencia de remoción en el sistema de tratamiento de aguas residuales y realizar el mantenimiento periódico del sistema.
7. Dar estricto cumplimiento a Plan de fertilización presentado con ocasión del presente trámite.

Finalmente se debe requerir a los herederos del señor Gabriel Guillermo Restrepo Aguirre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.484.584 de Urao (Antioquia) para que soliciten la cesión del Permiso de Vertimientos a nombre de quien haya quedado con el dominio real del predio.

(...)"

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2022 y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°170-08-02-01-0157 del 22 de junio de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- El usuario actualmente se encuentra vertiendo las aguas residuales industriales al suelo en la GRANJA PORCÍCOLA, en el predio LAS PEÑITAS, dentro del cual se desarrollan actividades derivadas de la maternidad, cría y engorde de cerdos y otras propias de su industria, ubicada en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 005-23240, vereda La Ana Municipio de Urao, Departamento de Antioquia.

•

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, el usuario no ha dado

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

cumplimiento de manera satisfactoria con los requerimientos del permiso de vertimiento solicitados mediante Resolución No. 200-03-20-01-1150 del 17 de julio del 2018.

6. Recomendaciones y/u conclusiones

Nota Aclaratoria: revisando el permiso de vertimiento en ASI se observó que el permiso de vertimiento aparece como vencido a partir del 16/06/2023 pero en la resolución No. 200-03-20-01-1150-2018 parágrafo 5 el término del permiso de vertimiento será de seis (6) años contados, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

- 1. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 Capítulo VIII Artículo 16, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- 2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y las resoluciones que los reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.*
- 3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales industriales.*
- 4. Reportar a CORPOURABA cualquier modificación en el diseño a las instalaciones de la Granja Porcícola "Las Peñitas", que impliquen variaciones en el caudal de descarga y la generación de significativos volúmenes de Aguas Residuales Industriales.*
- 5. Informar a CORPOURABA en caso de que varíe (aumente) significativamente la población de los cerdos en la Granja, para efectos de verificar el manejo del abono orgánico (porquinaza)*
- 6. Garantizar que se mantenga la eficiencia de remoción en el sistema de tratamiento de aguas residuales y realizar el mantenimiento periódico del sistema.*
- 7. Dar estricto cumplimiento a Plan de fertilización presentado con ocasión del presente trámite.*

Finalmente se debe requerir a los herederos del señor Gabriel Guillermo Restrepo Aguirre, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.484.584 de Urao (Antioquia) para que soliciten la cesión del Permiso de Vertimientos a nombre de quien haya quedado con el dominio real del predio.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que: *“las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación puede realizar seguimiento, control y verificación del cumplimiento en lo dispuesto en los permisos de vertimiento.

Que el Artículo 13° de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 13. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación,

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos...”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Con la Resolución N° 200-03-20-01-1150 del 17 de julio de 2018, la Corporación otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS, a favor del señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584 de Urrao Antioquia, por el termino de diez (10) años, para las aguas residuales industriales, generadas en la Granja Porcicola del predio denominado “Las Peñitas” dentro del cual se desarrollarían actividades derivadas de la maternidad, cría y engorde de cerdo; predio que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 005-23240, localizado en la vereda “La Ana” jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Ahora bien, en uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita técnica entre los días 16 de noviembre de 2022 y 22 de junio de 2023; y emitió los informes técnicos N° 170-08-02-01-0497 del 24 de noviembre de 2022 y N° 170-08-02-01-0157 del 22 de junio de 2023, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la resolución N° 200-03-20-01-1150 del 17 de julio de 2018, encontrando así, que el permiso en cuestión se encuentra vencido y que existe incumplimiento con respecto a las obligaciones impuestas.

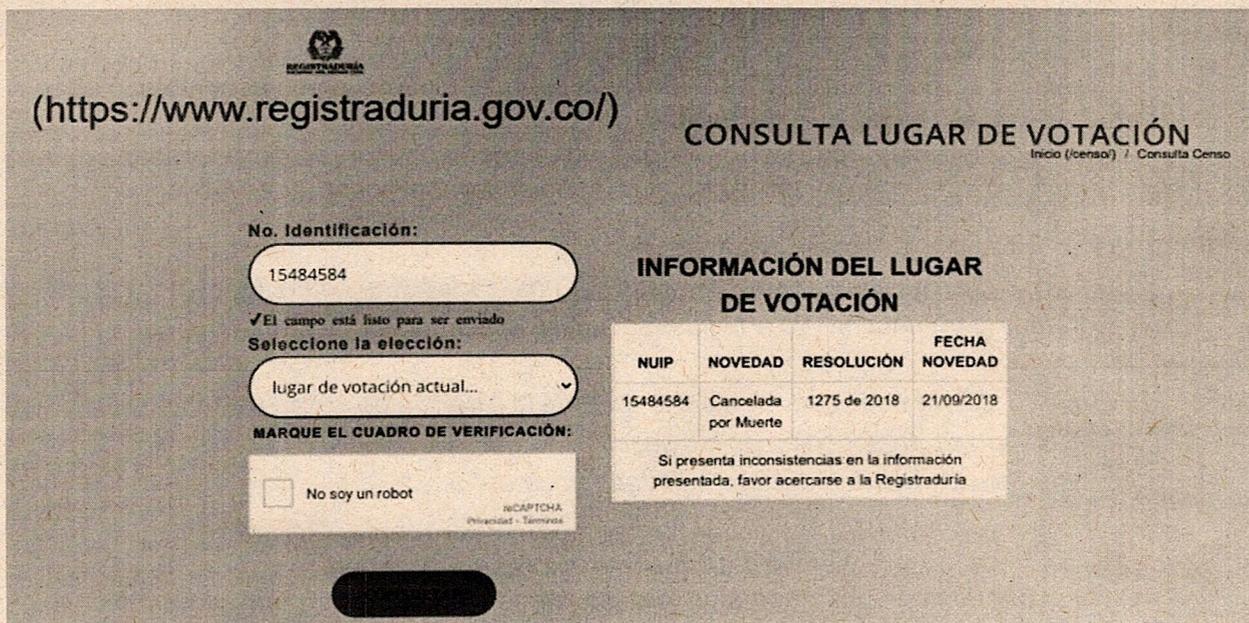
Aunado a lo anterior y conforme a lo descrito en los informes técnicos N° 170-08-02-01-0497 del 24 de noviembre de 2022 y N° 170-08-02-01-0157 del 22 de junio de 2023; se indica que el titular del permiso ambiental en mención falleció hace aproximadamente seis (6) años.

Así las cosas, y con el fin de constatar la información relacionada con el fallecimiento del señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584 de Urrao Antioquia, en calidad de beneficiario del permiso de vertimientos, se procedió a realizar consulta la página de la Registradora Nacional del Estado Civil, en el link: <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>, tal como puede observarse en la siguiente imagen:

Fecha Consulta: 19/09/2024

El número de documento 15484584 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”



(<https://www.registraduria.gov.co/>)

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN
Inicio (Censo) / Consulta Censo

No. Identificación:
15484584

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
 No soy un robot

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

| NUIP | NOVEDAD | RESOLUCIÓN | FECHA NOVEDAD |
|----------|----------------------|--------------|---------------|
| 15484584 | Cancelada por Muerte | 1275 de 2018 | 21/09/2018 |

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Que verificada la cancelación de la cedula de ciudadanía N° 15.484.584, por muerte, mediante Resolución 1275 del 21 de septiembre del 2018, se procederá con la terminación del permiso de vertimientos, toda vez que éste se otorga en razón de la persona.

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados, entre otros casos, cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho y derecho (numeral 2°), siendo el presente uno de esos casos con ocasión a la muerte del beneficiario del permiso de vertimiento.

Ahora bien, en cuanto a la titularidad del permiso de vertimientos que se trata en esta oportunidad, es menester indicar que la misma tiene un efecto “intuitu personae”, toda vez que quien ostentaba los derechos y obligaciones era una persona natural, por ello es de anotar que con el fallecimiento del señor Gabriel Guillermo Restrepo Aguirre, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584; este derecho de realizar vertimientos o descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; no es sujeto a ingresar en la masa sucesoral y no existe fundamento legal para que tal derecho sea objeto de cesión de derechos a los herederos del titular; por cuanto el derecho que se otorga; es el uso, goce de los mismos; sin embargo tal derecho, al no ser adquirido no puede entrar a formar parte de una masa sucesoral ni tampoco pueden ser susceptible de transmisión a terceros por fallecimiento del titular; en razón a que el dominio de los mismos recaen en cabeza del estado.

En consonancia con lo anterior, teniendo en cuenta que el señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584 de Urrao Antioquia, falleció y era la persona sobre la cual recaían los derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos autorizado mediante la Resolución N°200-03-20-01-1150 del 17 de julio de 2018, no existe razón de orden jurídico que permita tener vigente el presente instrumento de manejo y control ambiental.

En ese sentido y conforme a las recomendaciones técnicas y jurídicas, se considera viable dar por terminado el permiso de vertimiento autorizado a través de la resolución N° 200-03-20-01-1150 del 17 de julio de 2018 y se ordena el archivo definitivo del expediente en mención.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

“Por la cual se da por terminado un permiso de vertimiento, se ordena el archivo de un expediente, y se adoptan otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el **PERMISO DE VERTIMIENTO**, otorgado al señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.584 de Urrao Antioquia, (Q.E.P.D) para las aguas residuales industriales, generadas en la Granja Porcicola del predio denominado “Las Peñitas” dentro del cual se desarrollarían actividades derivadas de la maternidad, cría y engorde de cerdo; predio que se identifica con matricula inmobiliaria N° 005-23240, localizado en la vereda “La Ana” jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia., conforme las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO. Se requiere a los herederos del señor **GABRIEL GUILLERMO RESTREPO AGUIRRE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.484.5, o a quienes ejerzan las actividades de vertimiento o concesión, en beneficio del predio denominado “Las Peñitas” identificado con matricula inmobiliaria N° 005-23240, localizado en la vereda “La Ana” jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia; para que se sirvan adelantar los trámites pertinentes antes esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del Expediente N° **170-16-51-065-0006-2014**, que contiene el trámite administrativo de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

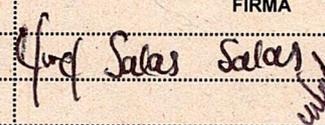
ARTÍCULO QUINTO. Notificar por Aviso, el contenido del presente acto administrativo, a través de la página web www.corpouraba.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-------------------------|--|------------|
| Proyectó: | Yury Banesa Salas Salas |  | 06/05/2025 |
| Revisó: | Manuel Arango Sepúlveda |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°170-16-51-05-0006-2014